

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2020.

Señor  
**JUEZ DE QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**  
E.S.D.

Ref.: **OBJECIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES.**  
Demandante: CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ  
Demandada: MARISOL SANTACRUZ CASTRO  
Radicado: 2016-148

**ADRIANA MILENA OJEDA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No 34.323.148 de Popayán, y Tarjeta Profesional No. 234654 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderada del Señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO LOPEZ en el proceso según radicado No. 2016-148; muy respetuosamente me permito presentar objeciones al trabajo de partición y adjudicación presentado por la Dra. Alba Nidia Reyes Reyes, de conformidad con lo siguiente:

#### **I. RESPECTO DEL ACTIVO SOCIAL**

Según el trabajo presentado por la Partidora, se observa que incluyó en el activo social unas Recompensas por valor de \$4.191.597, del cual se deducen dos errores, que deben ser corregidos como detallo a continuación: i). Se trata de una compensación a favor del demandante que debe ir en la relación de pasivo tal como lo establece el artículo 501 del CGP al siguiente tenor: "...En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior." Negrilla y subrayado fuera de texto y, ii). El valor de la compensación correcto es: **seis millones seiscientos mil pesos (\$6.600.000)**, tal como lo estableció el tribunal en la sentencia recurrida, pues al valor de \$4.191.597 debe sumársele el valor aceptado por la parte demanda en la suma de \$2.408.403. Así lo explica claramente el tribunal en la sentencia de segunda instancia a página 15: "*...la recompensa a reconocer sobre el precio de la venta recae sobre la mitad de su valor al demandante, pues de lo contrario se defraudaría los derechos de la sociedad y en especial de la demandada. En este orden de ideas y como quiera que el precio de la venta del inmueble corresponde a \$13.200.000 efectuada el 12 de julio de 2004 mediante escritura pública 3853 de la Notaría séptima de Cali, como así se consignó en la anotación 9 de certificado de tradición, a efectos de la compensación pretendida, a la mitad de ese valor \$6.600.000 se debe deducir lo aceptado por la demanda de \$2.408.403 que arroja la diferencia a reconocer de \$4.191.597*". Debe entenderse que al valor adicional reconocido por el tribunal debe sumársele el valor aceptado por parte demanda. Una interpretación diferente implica desconocer la disposición jurídica y las razones del tribunal al disponer que se debe reconocer el 50% del valor de la venta, cuyo valor no es otro que \$6.600.000.

En consecuencia, el valor del activo social es la suma de: **SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$702.452.500)**

## II. RESPECTO DEL PASIVO SOCIAL

En el tercer pasivo que relaciona como cuotas de administración según inventario inicial mas inventario adicional del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-785937 por la suma de \$10.829.900, presenta dos errores que se deben corregir así: i). El bien que refiere la partidora en la partida cuarta es el parqueadero ubicado en Brisa de San Lorenzo, pero realmente la deuda por concepto de cuotas de administración corresponde también al Apartamento cuya matrícula inmobiliaria es 370-785916, por lo cual debe relacionarse los dos bienes con sus respectivas matrículas y ii) El valor de este pasivo de acuerdo con el inventario inicial más el inventario adicional es por valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHOS PESOS (\$12.811.268)**, valor que resulta de la siguiente suma:

cuotas de administración de los bienes según matrículas inmobiliarias Nos. 370-785916 y 370-785937, a favor de "CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN LORENZO" INVENTARIO INICIAL	\$ 8.550.108
cuotas de administración de los bienes según matrículas inmobiliarias Nos. 370-785916 y 370-785937, a favor de "CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN LORENZO" INVENTARIO ADICIONAL	\$ 4.261.160
<b>TOTAL, TERCER PASIVO</b>	<b>\$ 12.811.268</b>

En consecuencia, el valor de los pasivos sin sumarle las compensaciones es: - **\$102.682.280.**

## III. RESPECTO DE LAS COMPENSACIONES

Como indique en el primer numeral, las recompensas o compensaciones que se adeudan a uno de los cónyuges deben ir relacionada en el pasivo social y además debe corregirse su valor en el siguiente sentido: i). La llamada recompensa no es otra cosa que una compensación a favor del demandante, en consecuencia, al valor indicado por la partidora de \$38.250.009 se le debe sumar la recompensa reconocida al demandante en un valor de \$6.600.000, en consecuencia, el valor de la compensación es **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$44.850.000).**

En resumen, el valor de la compensación a favor del demandante surge así:

Compensación reconocida en auto de inventario y avalúos de primera instancia	\$ 25.200.000
Compensación reconocida en auto que aprueba inventario adicional	\$ 13.050.000
Compensación reconocida en auto de inventario y avalúos de primera instancia (\$2.408.403) más el valor reconocido en 2da instancia por (\$4.191.597).	\$ 6.600.000
<b>TOTAL, COMPENSACIÓN</b>	<b>\$ 44.850.000</b>

Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicaojeda@gmail.com

#### IV. RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que existen errores en los valores indicados en el activo, en el pasivo y las compensaciones, se debe corregir el valor del ítem llamado liquidación y debe quedar de la siguiente manera:

VALOR ACTIVO SOCIAL	\$ 702.452.500
VALOR PASIVO SOCIAL	\$ 102.682.280
VALOR COMPENSACIÓN A FAVOR DEL DEMANDANTE QUE DEBE RELACIONARSE EN EL PASIVO SOCIAL	\$ 44.850.000
<b>ACTIVO MENOS PASIVO= ACTIVO LIQUIDO SOCIAL</b>	<b>\$ 554.920.220</b>

**TOTAL, ACTIVO SOCIAL: \$702.452.500**  
**TOTAL, PASIVO SOCIAL: \$147.532.280**  
**ACTIVO MENOS PASIVO: \$554.920.220**

#### V. RESPECTO DE HIJUELA DE PASIVOS

En este ítem que la partidora ha denominado hijuela de pasivos, vemos que ha creado una hijuela por cada pasivo y no creó las hijuelas para cada uno de los cónyuges. Además, que, no es necesario crear una hijuela por cada pasivo sino una única hijuela de pasivos. En consecuencia, se debe corregir y crea tres hijuelas así:

#### VALOR DE LA HIJUELA PARA CADA CONYUGE Y PAGO DE PASIVOS

HIJUELA 1. PARA PAGO DE PASIVO SOCIAL	\$ 147.532.280
HIJUELA 2. PARA MARISOL SANTACRUZ CASTRO	\$ 277.460.110
HIJUELA 3. PARA CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ	\$ 277.460.110

Con base en estos valores se debe realizar la partición y adjudicación de bienes en su totalidad, como indicaré a continuación:

A fin de facilitar la partición y teniendo en cuenta que cada uno de los cónyuges tiene derecho a que se le adjudique bienes en su totalidad para que puedan disponer libremente de ellos, se tiene que el señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ decide comprar el apartamento identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-785916 junto con su parqueadero según matrícula inmobiliaria No. 370-78593 por los valores indicados en el inventario y avalúos.

#### PARA LIQUIDAR Y REPARTIR SE TIENE:

Los cónyuges han tenido acercamiento a través de sus apoderados para llegar a un acuerdo conciliatorio respecto de la partición de sus bienes, y en virtud de dichas conversaciones y acercamientos la partición debe realizarse como indicaré a continuación:

Contacto:

Celular: 312 8306215 - [juridicaojeda@gmail.com](mailto:juridicaojeda@gmail.com)

TOTAL, ACTIVO SOCIAL: -----\$702.452.500  
TOTAL, PASIVO SOCIAL: -----\$147.532.280  
ACTIVO MENOS PASIVO: -----\$554.920.220

**VALOR DE LA HIJUELA PARA CADA SOCIO QUE CORRESPONDE AL 50% DEL ACTIVO MENOS EL PASIVO.**

HIJUELA 1. PARA PAGO DE PASIVO SOCIAL	\$ 147.532.280
HIJUELA 2. PARA MARISOL SANTACRUZ CASTRO	\$ 277.460.110
HIJUELA 3. PARA CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ	\$ 277.460.110

**DISTRIBUCION (HIJUELAS)**

Así las cosas, ha de adjudicarse la suma de: Setecientos dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (\$702.452.500), en cabeza de los cónyuges y a favor de los acreedores, así:

**PRIMERO: HIJUELA No. 1** correspondiente al pago del PASIVO SOCIAL, por su legítima: **\$147.532.280**, Esta hijuela se adjudica al señor Carlos Alberto Londoño, quien efectuará el pago del PASIVO SOCIAL.

Se integra y paga así:

**Con el 100% de la Partida Quinta.** Un lote de terreno que está localizado en la Ronda del Llanito, Etapa 3 de la Parcelación Campestre Senderos de Verde horizonte, en el Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, área privada de 458.888 metros cuadrados. Registrado según matrícula inmobiliaria No 370-889495, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la Escritura Pública No 144 del 24 de enero de 2015, de la Notaria veintitrés de Cali. Es bien está avaluado comercialmente en **CIENTO diez MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000.)**

Con el pago en efectivo de treinta y siete millones quinientos treinta y dos mil doscientos ochenta pesos (\$37.532.280), dinero que el señor Carlos Londoño pagará en virtud de la compraventa los bienes relacionados **en las partidas Tercera y cuarta.**

**ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR..... \$147.532.280**

**SEGUNDO: HIJUELA No. 2** correspondiente a **MARISOL SANTACRUZ CASTRO**, por su legítima: **\$ 277.460.110**

Se integra y paga así:

**Con el 100% de la Partida Segunda.** - Una casa de habitación ubicada en la Ciudad de Cali en la calle 34 No 78-22 en Caney Especial de la actual nomenclatura urbana de Cali, registrada según matrícula inmobiliaria No 370-312235, cuyos linderos y demás especificaciones que están contenidos en la Escritura Pública No 3665 del 7 de octubre

Contacto:

Celular: 312 8306215 - [juridicaojeda@gmail.com](mailto:juridicaojeda@gmail.com)

de 2013, de la notaria 4 de Cali. El avalúo catastral es de \$138.757, y comercialmente Este bien está avaluado en: **Doscientos siete millones setenta y cinco mil PESOS (\$207.075.000)**. ESTA ADJUDICACIÓN DEBIDO A QUE SE TRATA DE LA CASA EN LA CUAL ACTUALMENTE RESIDE LA SEÑORA MARISOL Y HA MANIFESTADO A TRAVÉS DE SU APODERADO QUE ESTA DE ACUERDO EN QUEDARSE CON ESTE BIEN.

**Con el 100% de la Partida Sexta.** Un vehículo automotor marca RENAULT, de la línea STEPWAY, de placa MTM633, Modelo 2013. Avaluado comercialmente en **VEINTI CINCO MILLONE DOSCIENTOS MIL PESOS (25.200.000)**. ESTE VEHÍCULO FUE SECUESTRADO POR LA SEÑORA MARISOL, POR LO CUAL HA MANIFESTADO A TRAVES DE SU APODERADO QUE ESTA DE ACUERDO EN QUEDARSE CON EL.

**Con el 50% de la Partida Octava.** Bienes Muebles y Electrodomésticos declarados por la parte demandada, cuyo valor corresponde a: **Tres millones cien mil pesos (\$3.100.000)**.

Con el pago en efectivo de Cuarenta y dos millones ochenta y cinco mil ciento diez pesos (\$42.085.110), dinero que el señor Carlos Londoño pagará en virtud de la compraventa los bienes relacionados en las partidas Tercera y cuarta.

**ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR..... \$ 277.460.110**

**TERCERO: HIJUELA No. 3** correspondiente a **CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ**, por su legítima: \$ **277.460.110**.

Se integra y paga así:

**Con el 100% de la Partida primera.** Una casa de habitación ubicada en la ciudad de Cali en la Carrera 80 No 49-84 Urbanización El Caney (Ciudad Real) de la actual nomenclatura de Cali. Tiene un área de construcción de 30.33 metros cuadrados, registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria No 370-614871, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la Escritura Pública No 3005 del 24 d agosto de 2004, de la Notaria 11 de Cali. El avalúo de este bien es de: **Ciento setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesos (\$179.658.000)**.

**Con el 50% de la Partida Séptima.** Bienes Muebles y Electrodomésticos declarados por la parte demandada, cuyo valor actual es de: **Tres millones cien mil pesos (\$3.100.000)**.

Con el pago en efectivo de Noventa y cuatro millones setecientos dos mil ciento diez pesos (\$94.702.110), dinero que el señor Carlos Londoño pagará en virtud de la compraventa los bienes relacionados en las partidas Tercera y cuarta.

**ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR..... \$ 277.460.110**

Contacto:

Celular: 312 8306215 - [juridicaojeda@gmail.com](mailto:juridicaojeda@gmail.com)

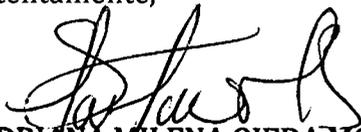
*el*

**COMPROBACIÓN**

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS:	\$ \$702.452.500
LEGITIMA PARA PAGO DE PASIVO SOCIAL:	\$ 147.532.280
LEGITIMA DE <b>MARISOL SANTACRUZ CASTRO:</b>	<b>\$ 277.460.110</b>
LEGÍTIMA DE <b>CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ:</b>	<b>\$ 277.460.110</b>
SUMAS IGUALES:	\$ 702.452.500

Respetuosamente solicito al señor Juez, validar las objeciones presentadas y ordenar que se corrija el trabajo de partición y que se adjudique los bienes de tal forma que los cónyuges no queden atados a una indivisibilidad y obligados a iniciar y nuevo proceso divisorio.

Atentamente,



**ADRIANA MILENA OJEDA MORENO**  
C.C 34.323.148 de Popayán  
T.P: 234654 del CSJ

Contacto:

Celular: 312 8306215 - [juridicaojeda@gmail.com](mailto:juridicaojeda@gmail.com)